Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHVFP/CT-R/008/2024

ANTECEDENTES

- Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- III. Mediante memorándum SHyFP/SSJP/DR/0020/2024 la Dirección de Responsabilidades pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo número 81/DR-C/2016 para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.------
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.
- 3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV; y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en

Con ?

1



Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/008/2024

los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- 5. Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente.
- 7. Que, en su propuesta, el titular de la Dirección de Responsabilidades solicita el testado de los siguientes apartados dentro de la resolución del procedimiento administrativo 81/DR-C/2016 por tratarse de información clasificada como confidencial:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO LUGAR DE ADSCRIPCIÓN DEL SERVIOR PÚBLICO FECHA NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FECHA DE INICIO DE ENCARGO

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre, cargo, lugar de adscripción, fecha de nombramiento, fecha de inicio de encargo del servidor público involucrado como parte dentro del procedimiento administrativo. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración

CA CIADOTACION



Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/008/2024

de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis. Sumado a ello, que en la resolución de la que se pretende elaborar su versión pública deriva de un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas cuya resolución con lleva la aplicación de una sanción administrativa consistente en apercibimiento privado, con lo cual no se actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información de los sancionados. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidor público que figura dentro de la resolución en ejercicio de sus funciones, sino como partes en el procedimiento, resulta procedente clasificar la información como confidencial el nombre, cargo, lugar de adscripción, fecha de nombramiento, fecha de inicio de encargo del servidor público que forma parte del procedimiento de responsabilidad administrativa número 81/DR-C/2016.--

8. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente aprobar la versión pública de la resolución del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 81/DR-C/2016 planteado por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

RESUELVE

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se aprueba** la versión pública de la resolución del Procedimiento Administrativo número 81/DR-C/2016,

Transparencia **Pba** la versión

B1/DR-C/2016

04.7

()/

Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/008/2024

propuesta por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, para que se dé por enterado de lo vertido en la presente resolución y proceda a la publicación de sus obligaciones de transparencia.-----

Notifiquese y cúmplase. -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

Presidente.

Lcdo. Laureano Rodriguez Arcuri. Subsecretario Jurídico y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.

Vocal.

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo. Responsable de la Unidad de Transparencia Mtro. Eliazar Ramírez Torres Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada

Resolución SHyFP/CT-R/008 /2024; de fecha 16 de enero 2023.